

VALOR DE LA EXPERTICIA DACTILOSCÓPICA: UNA DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DELITO

Autor: Jesús Lugo
jesuslugom62@hotmail.com

RESUMEN

Este artículo aborda, de manera sucinta, un análisis del valor probatorio de la experticia dactiloscópica en el proceso penal venezolano desde dos enfoques: la motivación de la interpretación perceptiva y la infraestructura de la convicción representada en el fallo definitivo que el diseño constitucional venezolano permite impugnar mediante los recursos de apelación o de casación. Planteándose como objetivo verificar el valor probatorio de la experticia dactiloscópica como una de las técnicas de investigación criminal del delito, a través de una investigación, enmarcada en las ciencias jurídicas, con un enfoque cualitativo, utilizando la metodología de investigación documental. Se concluye que la seguridad con la que un dactiloscopista forense emite un dictamen de identidad humana no ha sido emulada por ningún otro procedimiento técnico o científico. Además, se señalan las circunstancias de hecho y de derecho que afectan el nivel cognoscitivo aportado por la experticia dactiloscópica en el proceso penal venezolano, entregando elementos cognitivos y operacionales que podrán ser utilizados por los profesionales del derecho en su labor de asistencia al imputado por la comisión de un delito.

PALABRAS CLAVE:

Experticia,
dactiloscopia,
identidad.

VALUE OF THE DACTYOSCOPIC EXPERTISE: ONE OF THE CRIMINAL INVESTIGATION TECHNIQUES

Author: Jesús Lugo
jesuslugom62@hotmail.com

ABSTRACT

This article deals, in a succinct way, with an analysis of the probative value of the dactyloscopic expertise in the Venezuelan criminal process from two approaches: the motivation of the perceptive interpretation and the infrastructure of the conviction represented in the definitive ruling that the Venezuelan constitutional design allows to challenge through appeals or cassation appeals. Raising the objective of verifying the probative value of fingerprint expertise as one of the techniques of criminal investigation of crime through an investigation framed in the legal sciences, with a qualitative approach, using the methodology of documentary research. It is concluded that the security with which a forensic fingerprinter issues a human identity report has not been emulated by any other technical or scientific procedure. In addition, the circumstances of fact and of law that affect the cognitive level contributed by the dactyloscopic expertise in the Venezuelan criminal process are indicated, giving out cognitive and operational elements that may be used by legal professionals in their work to assist the accused for the commission of a crime.

Key Words: expertise, fingerprint, identity.

INTRODUCCIÓN

El valor probatorio de la experticia dactiloscópica en el proceso penal venezolano puede ser analizado desde dos enfoques: la motivación de la interpretación perceptiva y la infraestructura racional de la convicción representada en el fallo definitivo, que el diseño constitucional venezolano y la casuista jurisdiccional propia del sistema acusatorio permite impugnar mediante el recurso de apelación, en el primer caso, o el de casación, en el segundo. También, pretende señalar las circunstancias de hecho y de derecho que afectan el nivel cognoscitivo aportado por la experticia dactiloscópica en el proceso penal venezolano, aportando elementos cognitivos y operacionales que podrán ser utilizados por los profesionales del derecho en su labor de asistencia al imputado por la comisión de un delito.

La experticia se ejecuta sobre hechos que no pueden ser apreciados por el Juez, a través de una inspección judicial (experticia de comparación balística, grafotécnica, grafológica,

dactiloscópica, experticia contable, entre otros). La experticia dactiloscópica es una de las técnicas auxiliares empleadas en la investigación criminal para la identificación de personas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos, basándose en los principios de la dactiloscopia que es la ciencia que trata de la identificación de la persona humana por medio de las impresiones digitales de los diez dedos de las manos.

De tal manera, que el nivel cognoscitivo derivado de la práctica de la experticia dactiloscópica depende de la confiabilidad para generar evidencias que sirvan de fuente material de prueba, susceptibles de ser exhibidas como tal u objeto de revisión a fin de que su apreciación y valoración pueda ser objeto de un análisis crítico por parte del órgano jurisdiccional acerca de la racionalidad y coherencia entre sus causas y consecuencias.

DESARROLLO SECUENCIAL TEORICO

Valor de la experticia dactiloscópica

En el contexto general del Derecho la verdad es un fin teleológico porque se sustenta en premisas acerca de la realidad, de la cual sólo se conoce lo que es susceptible de ser reproducido o representado mediante evidencias empíricas que permitan conformar un determinado nivel cognoscitivo acerca de los hechos, eventos, conductas y comportamientos que se comparan con el deber ser previsto en la norma a fin de establecer su situación fáctica respecto a la voluntad concreta expresada en la ley.

Por ello, la búsqueda de la homologación entre el conocimiento que las personas llegan a conformar acerca de la realidad y la verdad de los hechos es también un proceso heurístico, aplicable a cualquier acontecimiento e incluye la utilización de medios auxiliares, principios, reglas, estrategias y técnicas que faciliten probar objetivamente la

certeza de un evento o la veracidad de un alegato.

Leones (2013), afirma que la prueba es “la actividad que se realiza para demostrar la veracidad de un evento, su existencia o lo afirmado acerca de él, mediante la aportación de elementos que representan lo acaecido o lo reproducen según lo alegado” (p. 227). Por tanto, el proceso de probar posee una finalidad y objeto, confirmar lo argumentado respecto a la realidad. Si este conocimiento se corresponde con lo que efectivamente aconteció, se alcanzaría la verdad fáctica; pero esta no es su meta sino la obtención de la convicción del juzgador acerca de lo alegado respecto a los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a la función jurisdiccional.

La función jurisdiccional, definida por Echeverría (2012), como “la actividad a cargo de los órganos judiciales de apreciar, en los términos predeterminados por la ley, si la conducta de la persona se corresponde con la establecida en la

regla de comportamiento” (p. 188), se traduce en un proceso de características ambivalentes porque por una parte pretende establecer la verdad de lo acontecido o confirmar lo alegado por las partes; y por la otra, procura delimitar esta actividad de apreciación de los elementos que se presentan para ratificar o refutar una afirmación, en concordancia con las reglas operativas que el ordenamiento jurídico señala como de imperativo cumplimiento y observación.

El Derecho ha desarrollado una estructura judicial que hace corresponder los hechos a su naturaleza y alcance, manifestados en las figuras de materia, jurisdicción y competencia, así como a su tratamiento adjetivo bajo parámetros de cumplimiento orientados a garantizar preceptos básicos tales como el debido proceso, la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva. A tal efecto, los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señalan el derecho al debido proceso, manifestado en el derecho a la defensa y la garantía de

presunción de inocencia, expresando que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De acuerdo a la Carta Magna, el órgano jurisdiccional sólo debe analizar y apreciar aquellas pruebas que han sido presentadas a su conocimiento de conformidad a las disposiciones legales establecidas para equilibrar mediante el proceso, los preceptos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 25 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 8, referidos al derecho al debido proceso y el carácter de orden público de la persecución estatal en contra de quienes observan un comportamiento contrario a la ley.

Particularmente, en materia penal, la función jurisdiccional se lleva a cabo en un tribunal donde el Ministerio Público, encargado por la

ley de ejercer el *iuspuniendi* del Estado, presenta elementos dirigidos a demostrar que la conducta de una persona constituye un delito predeterminado por la norma, los cuales deben ser apreciados por el Juez a fin de valorar si los mismos son suficientes como para invalidar la presunción de inocencia que obra a favor de todos los ciudadanos como derecho fundamental y garantía esencial del proceso.

Valverde (2016), sostiene que "...la función jurisdiccional en materia penal se presenta como un escenario de lucha, donde se enfrentan el presunto infractor y el Ministerio Público, armados con preceptos sustantivos y constreñidos a utilizar solamente los medios permitidos por la ley..." (p. 411).

Ante el juez penal se presenta una versión de lo ocurrido, en la forma de evidencias e indicios que mediante su concatenación lógica o el empleo de técnicas científicas, pretenden desvirtuar la presunción de inocencia que rige a favor de la persona a quien el Ministerio Público señala como actor de un comportamiento ilícito. Se

trata entonces, de homologar a una persona específica con la acción que la norma señala como manifestación de la comisión de un delito.

Considerando la planteado anteriormente, queda claramente establecido la relevancia que tiene la identidad de una persona para hacerla sujeto del derecho y garantizarle su dignidad y el disfrute de sus derechos humanos como ser individual que existe y es único, en este sentido, la naturaleza se ha encargado de mantener esta individualidad a través de una característica anatómica de los seres humanos como son las huellas dactilares, que son propias y distintivas de cada ser humano, ni siquiera hermanos gemelos tienen las huellas dactilares iguales. De esta manera, entre los métodos de establecer la identidad de las personas, figura el estudio de las huellas dactilares o dactiloscopia.

Todo esto lleva a plantearse como objetivo del presente trabajo, el cual es verificar el valor probatorio de la experticia dactiloscópica como una de las técnicas de investigación criminal del delito. En este sentido, la

presente investigación, enmarcada en las ciencias jurídicas, se realiza dentro del enfoque cualitativo, utilizando la metodología de investigación documental, la cual puede definirse como una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar, entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información. Ávila (2006). Igualmente, Baena citado por Ávila (ob, cit), lo define como una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información.

Otros autores como Rodríguez (2012), consideran que la investigación documental se caracteriza por el empleo predominante de todo tipo de documentos como fuentes de información: incluyendo entonces, registros gráficos, videográficos, audiográficos, iconográficos, entre otros; se le asocia normalmente ,con

la investigación archivística y bibliográfica; el concepto de documento, sin embargo, es más amplio, cubre por ejemplo: micropelículas, microfichas, diapositivas, planos, discos, cintas y películas.

Desde este punto de vista, la investigación se centrará en la búsqueda de información, su análisis y crítica en relación a verificar el valor probatorio de la experticia dactiloscópica como una de las técnicas de investigación criminal del delito, dicha búsqueda de información se realizará tomando fuentes primarias y secundarias de información tanto nacionales como internacionales.

Además, la presente investigación está enmarcada dentro de la línea de investigación: Educación para la participación y el Protagonismo Social, eje rector: Cultura de la Paz y Área Temática: Participación y ciudadanía de nuestra casa de estudios, con lo cual viene a reforzar lo planteado en la visión de la universidad referido a posicionarse como institución universitaria

competitiva, de alta calidad y pertinencia; a la vanguardia en la formación de recursos humanos y generadora de conocimientos.

Valoración de la prueba

La función jurisdiccional está dirigida a determinar si un hecho ocurrió y cuáles son sus consecuencias jurídicas mediante el auxilio de las pruebas; esto es, elementos que representan la realidad, porque el juzgador no estuvo presente cuando se suscitaron los actos, así que requiere de ayuda para recrear lo sucedido y conformar un grado de aproximación al que se le llama certeza o convicción judicial.

La verificación fáctica de un hecho material en el proceso penal, es un acto de carácter histórico, el resultado de la concatenación de pruebas acerca de lo acontecido e inferencias probables del presente deducidas racionalmente por el juez a través de la explicación lógica de la información probatoria derivada de los medios probatorios y el razonamiento

deductivo derivado de la interpretación de lo percibido directamente.

Estas inferencias acerca del valor probatorio de los elementos que representan la realidad, que a su vez producen la convicción judicial y provocan la argumentación motivada que exige toda sentencia, no dependen en su totalidad de cuestiones meramente jurídicas, sino en factores propios de la subjetividad del juzgador.

Decker (2013), afirma que la valoración de las pruebas es “la actividad que realiza el juzgador, conformando un enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, utilizando los indicios para construir inferencias acerca de cómo se dieron los hechos” (p. 110). Se trata entonces, del grado de certeza que inspira en el juez la prueba sometida a su conocimiento con la intención de conformar su convicción acerca de la existencia de un delito y la identidad de las personas involucradas en su comisión.

En síntesis, la valoración de la prueba consiste en deducir de los hechos conocidos, presunciones o

indicios, que fundamentan una opinión razonada y lógicamente estructurada sobre la existencia de los hechos que se buscan; y que enlazada más o menos la verdad conocida y la que se busca, conforman la convicción de lo acontecido.

Experticia dactiloscópica

La dactiloscopia es definida por Valverde (ob. cit), como “la ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos” (p. 184). Se basa en el análisis de las formas que dejan marcadas los elementos fisonómicos que forman parte de la anatomía de la mano de un individuo.

En la superficie anterior de la tercera falange o falangeta de la mano de una persona, las crestas papilares presentan caracteres morfológicos determinados, denominado dactilograma, constituido por dibujos variados y complejos, cuya singularidad permite que sean

agrupados, diferenciados y clasificados con el propósito de poder ser comparados con otras representaciones y homologar así las muestras bajo comparación con la identificación del individuo en el marco de un procedimiento científico que garantice la sistematicidad de la técnica y la integridad de los resultados.

Al respecto, Cuéllar (2013), afirma que la experticia dactiloscópica consiste en:

El registro, identificación y comparación de las crestas capilares de una persona con base a tres características: las huellas digitales son perennes a lo largo de la vida humana, desde el embrión hasta la descomposición de los tejidos tras la muerte; son inmutables, en cuanto no se alteran ni fisiológica ni patológicamente; y son diversiformes, es decir, no existen dos dibujos iguales (p. 104).

La experticia dactiloscópica está conformada por un conjunto de actividades a cargo del investigador penal, desde la recolección de las huellas en el lugar del crimen, o el

registro de la impresión digital de la persona aprehendida, pasando por la elaboración del informe pericial o sus singularidades, hasta la determinación de su valor probatorio por parte del juez en el juicio oral.

Desde esta perspectiva, la experticia dactiloscópica puede ser empleada para la identificación e individualización plena de la persona que interviene en la comisión de un hecho delictivo si se cuenta con una base de datos de impresiones digitales que puedan ser comparadas con las muestras colectadas con fundamento a las características individuales que presentan las huellas dactilares.

Estas actividades deben ser desarrolladas por expertos quienes son los encargados de realizar el examen correspondiente a la muestra y la base de comparación para luego emitir un dictamen fundado, que contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, así como las conclusiones que se formulen acerca de la equivalencia o igualdad entre las los registros.

En síntesis, la experticia dactiloscópica es el medio de prueba con el que es posible homologar un delito con su autor mediante su identificación plena a partir de las muestras de las impresiones dactilares encontradas en el sitio del hecho delictivo o colectadas directamente a la persona aprehendida o sometida a la investigación penal.

Circunstancias que afectan el nivel cognoscitivo aportado por la experticia dactiloscópica

Para realizar la fijación de huellas dactilares latentes e impresas en el sitio del suceso, el experto debe hacer un reconocimiento del lugar del hecho con la finalidad de evaluar las superficies que lo conforman, a fin de verificar si estas superficies son aptas para poder practicar la activación especial requerida; así como también ubicar aquellas evidencias de interés criminalísticos que serán debidamente embaladas y rotuladas, indicando la zona específica donde fueron visualizadas y colectadas.

De este modo, las circunstancias de hecho y de derecho que afectan el nivel cognoscitivo aportado por la experticia dactiloscópica se derivan de lo establecido en el Manual de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2012), el cual resalta la importancia de un tratamiento técnico de la escena criminal como fundamento de la investigación penal, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012), respecto a que los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial actuarán con estricto apego, respeto y garantía de los derechos humanos y el debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

El proceso comienza por la fijación de huellas latentes en el sitio del suceso, con la finalidad de hacerlas visibles, utilizando las técnicas requeridas de acuerdo a las

superficies a procesar, las cuales pueden ser: superficies convencionales (vidrios, superficies lisas, pulimentadas, rugosas, metálicas, entre otras), empleando los reveladores físicos, como lo son polvos adherentes y polvos fluorescentes.

Posteriormente, se procederá a trasplantar la(s) huella(s) utilizando el método de estarcimiento, el cual consiste en usar una cinta adhesiva especial transparente, colocándola sobre toda la superficie que conforma la huella revelada, de manera sutil; seguidamente, se procederá a comprimir la cinta adhesiva sobre la huella, de un extremo de la cinta al otro, teniendo cuidado de no dejar burbujas de aire, a fin de que la misma se adose a ella. Después, se retira la cinta, halándola cuidadosamente desde un extremo y arrastrando la(s) huella(s) revelada(s); estas cintas se colocarán sobre una tarjeta especial, estandarizada, que servirá de soporte de las huellas a lo largo de la cadena de custodia.

Hallazgos y concurrencias

La praxis jurídica no puede concebirse sin la interpretación de los textos jurídicos, tal como lo señala Gadamer, citado por Rojas (2006), el Derecho sólo puede adquirir sentido en vías de un ejercicio interpretativo que no se reduzca simplemente a reproducir significados textuales sino que, venga acompañado de un proceso de entendimiento y cumpla una función productiva del Derecho, esto permite conciliar el horizonte del texto con el horizonte del lector y viene a formar parte de lo que se conoce como hermenéutica jurídica. En este orden de ideas, tomando como guías los objetivos de investigación planteados inicialmente, a continuación, se expone la información recabada en las fuentes bibliográficas consultadas.

El reconocimiento de huella dactilar es el método de identificación biométrica por excelencia debido a que es fácil de adquirir, fácil de usar y por ende goza de gran aceptación por parte de los usuarios. El uso de huellas dactilares para establecer la identidad de una persona tuvo su

origen a mediados del siglo XIX, siendo pionero en esta área sir William Herschel, en este sentido, irrefutables experimentos científicos, han demostrado universalmente que las crestas papilares poseen tres principios o cualidades fundamentales que las hacen idóneas para el reconocimiento e identificación de los individuos, de esta manera se tiene que las huellas dactilares son perennes, inmutables, diversiformes. Delgado (2009).

Perennes: fisiológicamente se ha comprobado que las crestas papilares del individuo comienzan a formarse a partir de la sexta semana de gestación, alcanzando su completo desarrollo hacia la semana 21 o sea el sexto mes de la vida intrauterina y permanecen, completamente invariables en número, situación, forma y dirección, hasta la completa desintegración de la piel, producida por la muerte, sin que el crecimiento del individuo produzca otra modificación que la correspondiente al desarrollo del cuerpo, a semejanza de las copias ampliadas de una fotografía. Entre los dibujos dactilares

de un niño recién nacido y los del mismo ciudadano a los treinta, cincuenta, o más años, no hay ninguna diferencia. El desgaste fisiológico de la piel, ni la senilidad alteran las características de las crestas, siempre su forma será la misma hasta que se desintegre totalmente el cadáver. Delgado (ob. cit).

Inmutables: experimentalmente se ha comprobado que las crestas no pueden alterar ni variar fisiológicamente, no son modificables ni patológicamente ni por voluntad de las personas. Los traumatismos, desgastes profesionales o intencionales, siempre que no alcancen a interesar la dermis, permiten la reproducción total del dibujo digital en forma que al hacer una comparación entre dos impresiones de una misma persona, sometida una de ellas a cualquier tratamiento para alterarla, es imposible distinguir cual fue tomada antes y cuál después de la prueba, en las quemaduras pueden producir ampollas que al desaparecer permiten una reestructuración perfecta.

Algunos criminales intentan desgastar la parte saliente de los pulpejos de sus dedos frotándose contra las paredes de la celda o contra sus vestidos. Después de algún tiempo de descanso el dibujo reaparece idéntico a como era antes. Delgado (ob. cit).

Diversiformes: Se refiere a la cualidad de las huellas dactilares de ser diversiformes porque no obstante la acuciosidad con que se han estudiado y comparado millones de dactilogramas en los gabinetes de identificación del mundo, no se han encontrado dos dactilogramas iguales idénticos producidos por personas distintas, es este orden de ideas, existen teorías de eminentes investigadores, las cuales demuestran que tardarían millones de siglos para que pudieran producirse dos impresiones iguales correspondientes a personas diferentes.

Entre estas teorías se encuentran: la del profesor V. Baltasar, quien afirma que ello solamente podría ocurrir después de un espacio de siglo, igual a la cifra matemática de uno (1) más 48 ceros y

el científico Británico Sir Francis Galton, precursor en el campo de investigación por las huellas dactilares, quien calculó que la posibilidad de que la huella dactilar hecha por una persona fuera idéntica a la hecha por otra, era de una entre sesenta y cuatro (64) billones; es decir, se puede concluir que no hay dos huellas digitales iguales en personas diferentes. Delgado (ob. cit).

El ser humano posee características tanto psicológicas como fisiológicas, que pueden ser empleadas como rasgos biométricos, para su identificación y clasificación, pero para que esto sea así, este rasgo biométrico estudiado debe reunir ciertas condiciones como las siguientes: universalidad: el rasgo debe ser característica común en su especie. Distintivo: que es identificable cualitativamente. Estable: invariable en el tiempo, no cambia, ni desaparece. Evaluable: que puede ser medido cuantitativamente. Rendimiento: que produzca resultados Aceptable: que los usuarios estén dispuestos a emplear ese rasgo. Verdadero: el rasgo estudiado debe

producir un resultado cierto y difícil de falsear.

Considerando lo planteado anteriormente, se puede afirmar que las huellas dactilares cumplen con estas condiciones y es aquí donde juega un papel importante la dactiloscopia como la ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos. Delgado (ob. cit). Es hacia el año 1891 cuando Vucetich se dedica a estudiar las posibilidades de establecer un servicio de identificación antropométrica.

De esta manera, conoció los estudios que Francis Galton realizaba en Londres relativos a las huellas dactilares los cuales se limitaban a la determinación de los caracteres naturales de las líneas papilares de las manos, sabiendo que eran perennes, inmutables y variadas en número infinito, a tal punto que no podría encontrarse uno solo igual en miles de millones; descubierto el sistema, fue Vucetich quien demostró su utilidad,

exactitud y practicidad, Sánchez (2017). En apenas diez años, las pruebas realizadas bastaron para demostrar la eficiencia del sistema, el cual fue adoptado mundialmente. Su método dactiloscópico fue calificado de perfecto.

En este sentido, Vucetich incluyó en el archivo los diez dedos de las manos por ficha simplificando a tal punto las técnicas de clasificación en solo cuatro tipos fundamentales, logrando una practicidad tal que lo hizo mundialmente célebre haciendo que la dactiloscopia cumpla con todas estas disposiciones, que le confirieren una verdad absoluta de certeza científica, regida por leyes o axiomas que demuestran su universalidad y unicidad, junto al ADN y a la cardenal para la identificación de personas a través de sus huellas dactilares.

En nuestra legislación este sistema de identificación es aceptado por los jueces tal como se demuestra en la Sentencia N° 421 de Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal de 8 de Noviembre de 2012 con el ponente: Paúl José Aponte Rueda la

cual refiriéndose a la prueba dactiloscópica expone lo siguiente: “Con relación a este tipo de prueba, debemos señalar que la misma tiene las siguientes características: la huellas dactilares duran toda la vida, no existen dos dactilogramas idénticos ni siquiera en los gemelos vitelinos y el dibujo de las crestas no puede ser alterado fácilmente ni patológicamente, ya que al realizar la activación no es susceptible de transformación. Revisado el asunto principal, con relación a este medio de prueba, observamos, que para la realización de esta se respetó, en principio la cadena de custodia, al folio 481, de la segunda pieza, del asunto principal, se encuentra agregada la experticia dactiloscópica signada con el número 523, en el cual el experto actuante rindió su informe cumpliendo con los extremos exigidos en el artículo 239 del Código Orgánico Procesal Penal. Así mismo, se observa al folio 671 del asunto principal [que] se encuentra inserto el peritaje grafico, en el cual se evidencia que existen doce puntos característicos, entre la huella dactilar del encausado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CAÑIZALES

y la huella colectada en el vehículo automotor modelo SAMURAY, placa SCO-808, tal y como se evidencia en el informe rendido con ocasión a la experticia de activaciones especiales, barrido, química, física y hematológica, que ríela inserto a los folios del 117 al 118 de la pieza signada con el número 1, del asunto principal signado con el número LP01-P-2009-004423, debiendo dejar constancia este Tribunal Colegiado que un principio universal de la criminalística, es el principio de la transferencia recíproca, según el cual el victimario siempre deja su huella en el sitio del suceso, así como la víctima en el victimario. Así las cosas, no puede alegar la Defensa, que la sentencia condenatoria, se basó sólo en el dicho del experto, toda vez que se valoró una prueba de carácter científico, que se admitió en la audiencia preliminar, no sólo para escuchar la declaración del experto actuante durante el contradictorio, sino para ser valorada como prueba documental”.

La dactiloscopia juega un papel fundamental en la identificación de personas y esto se logra visualizar

inclusive dentro del Ministerio Público cuando incluye dentro de su organización la División Técnico Científica y de Investigaciones que tiene como objetivo “coadyuvar en las investigaciones penales a petición de los Fiscales del Ministerio Público, mediante asesorías e informes técnicos en las áreas de la Criminalística, Ciencias Forenses e Investigación Criminal, durante las diferentes etapas del proceso penal, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las Leyes.” con la finalidad de dar una respuesta efectiva y oportuna a la colectividad garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Guía del Ministerio público (2015).

POSTURA CONCLUSIVA

A modo de conclusión, para señalar las circunstancias de hecho y de derecho que afectan el nivel cognoscitivo aportado por la experticia dactiloscópica en el proceso penal venezolano, se requiere que en gran parte de las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas de la

República Bolivariana de Venezuela existan equipos que permitan la identificación plena del imputado. Así, la eficiencia del proceso de identificación del procesado se ve menos comprometida puesto que la misma se sustenta en la capacidad tanto para ingresar los datos en todo momento como en la posibilidad de actualizar la información desde cualquier lugar en tiempo real.

Resulta necesario que las instituciones involucradas en la identificación, adquieran equipos modernos que sustenten la posibilidad de identificar plenamente al procesado, entendiendo que sólo es posible garantizar la eficiencia en el proceso de identificación, si el mismo se puede realizar con igual fiabilidad en cualquiera de los puntos de acceso.

También, que en las condiciones actuales de realización del procedimiento de identificación plena del imputado, las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas cuenten con las condiciones idóneas para asegurar un nivel de conocimiento de certeza

acerca de la identidad de la persona procesada.

Esa seguridad con la que un dactiloscopista forense emite un dictamen de identidad humana no ha sido emulada por ningún otro procedimiento técnico o científico, ni siquiera la técnica basada en la comparación del patrón de bandas de ADN, puede aproximarse a esa seguridad que la identificación dactiloscópica proporciona.

Los funcionarios por su parte, deben conocer los mecanismos que podrían utilizarse para integrar la información contenida en la base de datos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería adscrito al Ministerio del Poder Popular para Interiores, Justicia y Paz (SAIME) a un protocolo de identificación plena del imputado, que considere tanto los criterios de comparación aportados por la huella, como las relaciones, atributos y claves de búsqueda, relativos a la persona.

Una correcta preservación de los indicios materiales colectados en la escena del crimen, cumpliendo una adecuada cadena de custodia para su

valoración, origina como consecuencia que el nivel cognoscitivo aportado por la experticia dactiloscópica quede blindada dentro del proceso penal no pueda ser desestimado, sustentando la identificación judicial del imputado así como probar su participación en los hechos que se ventilan.

El recurso de apelación es el medio para la impugnación de la lógica del razonamiento judicial; esto es, su finalidad es que se revise nuevamente la causa, a partir de lo establecido por el juzgado de primera instancia en su sentencia definitiva, con la prueba que se incorpore y los testigos que se hallen presentes en el momento de la celebración de la audiencia oral, lo cual implica la labor de análisis, comparación y valoración racional de la experticia dactiloscópica ofrecida en dicha oportunidad, siendo que, el fallo dictado por la alzada, en este supuesto, contendrá una argumentación razonada con mención de aspectos tanto de derecho como de hecho.

El juez está obligado a analizar en qué grado la experticia

dactiloscópica confirman el contenido de las argumentaciones de las partes, explicar el razonamiento que le induce a apreciar unas y a desestimar otras; señalar la versión de los hechos que a su criterio fueron acreditados en el juicio oral, y que fundamentan la sentencia con la que pretende administrar justicia en la causa presentada a su conocimiento.

Por consiguiente, cualquier intento de impugnar la apreciación de las pruebas debe fundamentarse en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual señala los criterios de la libre convicción razonada; y sustentarse, con el análisis del cumplimiento de los requisitos de la sentencia, contenidos en el artículo 346 *ejusdem*, que señalan la necesaria determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el órgano jurisdiccional estima fueron confirmados con un nivel cognitivo de certeza en el juicio oral y público.

Finalmente, para precisar el uso del recurso de casación para la impugnación de los supuestos vicios cometidos en la valoración de la

experticia dactiloscópica en el proceso penal venezolano, se concluye que la fundamentación objetiva de la experticia dactiloscópica constituye una materia que puede ser objeto de control y revisión en las distintas instancias del proceso penal, incluso, como señala la sentencia de la Sala de Casación Penal, mediante el recurso de casación, a fin de tutelar los principios previstos en la Ley Adjetiva Penal y en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

REFERENCIAS

- Ávila, H. (2006). **Introducción a la metodología de la investigación** Edición electrónica. Texto completo en www.eumed.net/libros/2006c/203/ Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Oficial N° 6.078** Extraordinario del 15 de junio de 2012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial N° 36.680**, Diciembre 30, 1999.
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). **Contenido, Protestas y Suscripciones**. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Cuéllar, G. (2013). **La Experticia Dactiloscópica**. Barcelona: Paidós.
- Decker, S. (2013). **Apreciación de las Experticias**. Buenos aires: Obelisco.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). **Resolución Base**. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). **Documento Base**. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Delgado, S. (2009). **Dactiloscopia. Certeza o incertidumbre**. Sic Editorial Ltda. Bucaramanga. Colombia. Primera edición.
- Echeverría, F. (2012). **El proceso Penal Venezolano**. Caracas: Umbría.
- Leones, J. (2013). **La Experticia en el Proceso Penal**. Caracas: Lameda.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012). **Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.079**. Junio 15, 2012.

- Manual de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2012). Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. Resolución Conjunta N° 278 y 1563. **Gaceta Oficial N° 39.784**, Octubre 24, 2012.
- Ministerio Público (2015) **Guía Informativa de la Estructura organizativa de la Dirección general de apoyo a La Investigación Penal**. Ministerio Público Disponible en: criminalistica.mp.gob.ve/guia-digital/
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). **Documento Base**. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Rodríguez, A (2012). **Técnicas de investigación jurídica**. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/tecnicas-de-investigacion-juridica/>
- Rojas, V (2006). **Cuatro paradigmas de la epistemología jurídica**. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: www.juridicas.unam.mx
- Sánchez C. (2017). **Manual de Criminalística**. Disponible en: escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2017/08/MANUAL-DE-CRIMINALISTICA.pdf
- Tribunal Supremo de Justicia (2012). Sala de Casación Penal. **Sentencia N° 421 del 08 de Noviembre de 2012**. Magistrado Ponente: Paul José Aponte Rueda
- Valverde, L. (2016). **La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez**. Revista de la maestría en derecho procesal. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/derecho-procesal>